### Núm. 1864

Mártes 28

de enero.



1845.

AÑO TRECE.

# Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno. - Circular .- Por muchos y esquisitos que scan los desvelos de la autoridad superior politica de la provincia para impedir ó hacer que se castiguen toda clase de delitos cuya vigilancia le està especialmente encargada por las leyes y disposiciones vigentes nunca podrán producir los saludables efectos que se ha propuesto si las autoridades locales faltando à sus mas sagradas obligaciones no cooperan con su eficacia y energia al descubrimiento de los delincuentes y á estinguir los males que afectan la sociedad y son el principio de su desmoralizacion y aniquilamiento. En el Genio de la Libertad, periódico que se publica en esta capital se han denunciado estos dias varios robos que se suponen cometidos en distintos pueblos de esta Isla sin que en este gobierno politico conste oficialmente mas que los ocurridos en el camino de Sinou la noche del 20 de diciembre último, y otro en el de Valldemosa el dia 6 del actual que sué denueciado por los empleados de proteccion y seguridad pública de esta capital. Si fuere cierto que en otros puntos se

hubiesen cometido atentados de igual naturaleza, seria una prueba evidente del abandono con que miran los alcaldes un mal de tanta gravedad y trascendencia, faltando en darme parte inmediatumente de estas ocurrencias como es de su deber, para dictar los providencias que consideren convenientes al descubrimiento y castigo de sus perpetradores. Como quiera que sea, deber mio es corregir los abusos y desplegar toda la energía de mi autoridad cuando los medios ordinarios no sean suficientes para afinazar á los honrados habitantes de esta provincia la seguridad y orotección que les dispensan las leyes, por cuyo motivo he venido en dictar las disposiciones siquientes:

1º Los alcaldes de los pueblos de toda la provincia vigilarán cuidadosamente para que en su respectivo distrito no se cometa aingun roho, adoptando para ello las medidas que estimen mas convenientes y acertadas.

20 Dispondrin que se hagan rondas por las noches dentro el casco de la población, las que se practicarán por los mismos Alcaldes ó por sus Penírutes acompañados de los vecinos honrados que les inspiren la mayor confianza y que tengan licencia del ramo de protección y seguridad pública para uso de armas. Si alguno de ellos se resisticse á prestor este servicio, lo que no espero, lo pondrá el alcalde en mi conocimiento con espresion de su nombre y apellido.

3º Dividirán en secciones el distrito de su junisdiccion poniendo cada una al cuidado del alcalde y de sus tenientes á fin de que celen la seguridad de los cominos.

4º Harán publicar un bando previniendo á los vecinos que en el casa de sufrir algun roho ó tener noticia de él, lo denuncien al Alcalde ó á algunos de sus tenientes inmediatamente si fuese de dia y á las dos horas despues de haber amanecido en el caso de haberse egeculado el robo por la noche.

5? Los Alcaldes deberán darme parte de cualquiera robo ó atentado que se cometa en su respectivo distrito dentro 24 horas lo mas tarde despues de tener noticio de la ocurrencia bajo la multa de trescientos reales.

69. Cuidaran los Alcaldes de indagar si en su respectivo distrito existe alguna cuadrilla de malhechores, y en el caso afirmativo me darán parte inmediatamente para pedir el ausilio de la juerza armada á la autoridad militar de la que tengo repetidas pruebas del deseo de que se halla animada para constribuir á la persecucion de los criminales y estincion de toda clase de delitos. Palma 27 de enero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de administración, Circular, El crecido número de mendigos procedentes de varios pueblos de esta isla que vagan pordioseando por esta ciudad y que hasta suben a llamar à las puertos de las casas pidiendo limosna me hace creer que por parte de algunos alcaldes no se ha dado el debido cumplimiento al encargo que les hice en ciccular de 16 de octubre último inserta en el Boletin número 1820. En su consecuencia y con el fin de dictar una resolucion que haga desaparecer de una vez el que los mendigos vayan de un pueblo á otro pidiendo limosna, cuando los verdaderamente necesitados deben ser socorridos en el de su naturaleza ó vecindad; prevengo à los alcaldes de los pueblos de esta isla que en el término de ocho dias me manifiesten si en sus respectivos distritos se hallan establecidos los hospicios y juntas de beneficencia mandados crear por la circular de 14 de noviembre de 1835 inserta en el Boletin oficial número 422, y en caso negativo las causas que lo hayan impedido hasta el dia. Palma 27 de enero de 1845.-Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de fomento. Circular. Conviniendo al servicio público, el que en este gobierno político haya noticia lo mas exacta posible del número de vecinos y de almas que heya en el distrito de cada uno de los pueblos de la provincia; los ayuntamientos de los mismos me remitiran con toda la brevedad que sea dable, nota de la poblacion por vecinos y por almas, sirviéndose al efecto del resultado que ofrezca el padron que para el reemplezo del ejército han debido formar en el corriente mes. Los ayuntamientos de los pueblos que tengan lugares sufragâneos, espresaran con separacion el vecindario de cada uno de estos. Palma 25 de enero de 1845. Joaquin Maximiliano Gibert.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANDRAITX.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de esta villa, con la dotacion anual de 36 libras: las aspirantes á ella presentaràn sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro el término de quince dias. Andraitx á 25 de enero de 1845.

Baltasar Pablo Alemañy Alcalde. P. A. D. A. Antonio Alemañy secretario.

Hago saber: que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de cuatro años que darán principio en 1º de julio del presente y concluirán el 30 de junio de 1849. Se procederá á subastar este servio en los estrados de esta intendencia el dia 27 de febrero próximo à las doce de su mañana, por medio de un solo remate, segun está mandado, pudiendo los licitadores interesarseen él ya sea para todo el distrito, ó para cualesquiera de los pontos de guaraicion fija del misme; en le inteligencia que en igualdad de circunstancias serà preferido el que mas puntos abrace, advirtiendo que el referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en las comisarias de guerra de las plazas de Jaca, Huesca y Teruel, en las que los comisarios estàn autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion correspondiente al dia de la subasta para que puedan tenerse á la vista en la misma. Zaragoza 14 de enero de 1845. -Pedro de San Martin. - Juan Bautista Ayus, secretario.

moun

NOTA de los prectos que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de enero del año de 1845.

Medida y peso mallorquin.							ibras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	-		3.2				4	4	99
Centeno, idem.							99	. 99	. 99
Cebada, idem .								10	99
Garbanzos, idem								8	99
Arroz, arrobas.								ind.	8
Aceite cuartan		9	7.66		272		99	19	6
Vino, cuartin .			March.		10.00	01.	1	10	99
							mark n		

									97
Aquardiente, idem.			. 10				5	5	10
Vaca, libra	.0						99	29	99
Carnero, idem	. 7		. A	. 0	19		79	6	99
Tocino, idem			211	10	100		99	9	99
Trigo candeal, cuart								99	99
Habas, idem								6	99
Habichuelas, idem	-		10				5	8 .	99
Gnitas, idem							3	6	99
Lena, quintal							99	4	6
Algarrobas, idem .								99	99
Carbon, idem	1		1		10		99	13	6
Almendron, idem.								99	- 99
Queso, idem			1.0			13	99	99	99
Lana, idem								99	99
Iviza 16 de ener	o d	e i	841	5	Jos	é IV	laría I	errer.	

#### VENTA DE FINCAS NACIONALES.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

### ANUNCIO núm. 715.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin núm. 327 del dia 1º del presente octubre, anuncio núm. 698, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. ante los señores jueces y escribanías correspondientes, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amoatizacion, y citacion del procurador síndico, las fincas siguientes:

Que perteneció á San Felipe Neri de esta corte.

Una casa caile de la Cruz, n. 10, manz. 481, que tiene de linea por la fachade principal 29 pies, con sitio de 1817 pies superficiales, en. . . 56992 181000

A las monias Maravillas.

Una casa calle del Dos de Mayo, con vuelta a la de la Pilmi Alta, us. 9 y 37, manz. 479, que tiene de linea por la fachada de la primerr calle 64 pies y por la segunda 50 de los mi-mes, con sitio de 3244 pies superficiales, en.

80820 82000

A los agustinos recoletos.

La buerta denominada de Recoletos, dentro de los muros de esta corte, la que tiene de area 490412 pies, con inclusion del smo que ocupa el pozo, estanque, cuadra y cherca, eu cuyo sitio se hallan 167 olivos de varios tamaños, 104 árbules frutales de varias clases, 20 parras, 27 cepas, 30 sarmientos y una raigada de caña, en 

Las tapias que cierran esta posesion las mas son formadas de machanes de ladrillo y mamposteria y embaldosadas las albardillas, una pila pequeña de piedra, tedo lo descrito tasado en 

Que perteneció á los Carmelitas de dicha ciudad.

Una hacienda en la vega de dicha ciudad, compuesta de 99 alundes, de regadio, y un sargalon, que contieue las aguas del Moscas y el Jucar con quienes linda, y ademas un molino harinero sobre las márgenes de dicho Moscas, con una huerta de 5 almudes de tierra. de regadio y 2 de secano, de cabida 105 almudes de tierra, y el edificio-molino con dos piedras, sita en Cuenca, tieue un censo de 40000 rs. de principal y 1200 rs. de rédito anual; produce en renta 4623 rs., capitaliza-. . . . . 130298 18 da, ea.

ANUNCIO núm. 716.

Por providencia del Sr. intendente de Rentas de la provincia de Grapada están señalados para remate, en aquella
ciudad, de las fiucas nacionales que se espresarán los dias
13, 14, 15 y 17 de noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismos en esta capital en sus
casas consistoriales en los referidos dias y hora de doce á
una, como se previene en la Real instrucción de 1º de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante los señores
jueces de primera instancia de la misma, y escribanias que
se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, y con
citación del procurador síndico.

Remate del dia 13 de noviembre ante el señor D. Felipe Escobedo y escribanía de don Santiago de la Granja.

Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Loja.

Un cortijo llamado las Nogueras, en el partido de Tierra Alta, compuesto de 300 fanegas de tierra de secano, sito en Illoso: produce en renta 37 fanegas de trigo, tasado en.

Una baza de tierra-calma de regadio, con casa, partido da Mansanil, de cabida 4 aranzadas, sita en Loja: produce en renta 1000 rs. tasada en.

Remate del dia 14 de noviembre ante el señor D. Manuel Luceño, y escribanía de don Jacinto Rebillo.

Que perteneció á las monjas de Santa Clara de Loja.

Un cortijo Hamado de Mora, partido de los Montes de Campo Dauro, de cabida 1500 fanegas de tierra, varios ojos de id., de pan He70000

32600

Imprente nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.

id. produce en renta 1559 rs., capitalizada en. 46770